



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 76001-31-20-001-2017-00079-00
Procedencia: Fiscalía 61 DFNEXT de Cali
Radicación origen: 828670 ED
Fiscalía: Radicado N° 828091
Afectados: JAIME BURGOS RAMÍREZ
Defensa: Sin
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 127-24
Decisión: Requiere a la ORIP, por tercera vez

Revisado el expediente digitalizado, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Autos Sustanciatorios N° 221-23 del 19 de octubre de 2023¹ y 087-24 del 29 de febrero de 2024²:

“[...] por Secretaría, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, solicítese que remita con destino a este proceso, el certificado de tradición que corresponde al FMI 378-60760 que se desprendió del 378-59214, para que dentro del término de diez (10) días, proceda de conformidad...”.

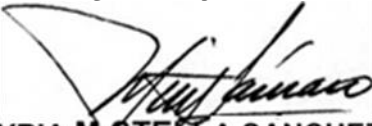
En razón de lo antepuesto, nuevamente, se requiere a la ORIP para que con base en el principio de colaboración armónica del artículo 121 de la Ley 1708 de 2014, **de manera urgente** suministre la información pedida.

En esta solicitud, cabe tomar en consideración el principio de coordinación y colaboración con la administración de justicia, en cuya virtud las autoridades tienen el deber legal de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. - Artículo 121 de la Ley 1708 de 2014-.

Asimismo, es de importancia el artículo que se transcribe, para que el funcionario asignado para que cumpla con lo requerido reiteradamente evite incurrir en ello:

“El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses”. - Artículo 414. Prevaricato por omisión-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

NALP

¹ [23AutoOrdenaOficiarORIPPalmira](#)
² [26AutoRequiereOficinaRegistroPalmira](#)

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio en Cali.**
La anterior providencia se notifica por **Estado**
nro. **014** de: **26 de abril de 2024**


DIANA PATRICIA ZAPATA MORALES
Secretaria